

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150091000
Medio de control	Repetición
Accionante	Hospital El Tunal III Nivel ESE (Hoy Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur)
Accionado	Gladys Myriam Sierra Pérez María Hilsa Mora Celis Flor Delia Garzón Pérez

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que las demandadas Gladys Myriam Sierra Pérez, María Hilsa Mora Celis y Flor Delia Garzón Pérez, fueron notificadas de la demanda el 18 de marzo del presente año a través de mensaje de datos (Doc. No. 73 expediente digital). En consecuencia, las señoras Sierra Pérez y Mora Celis contestaron la demanda a través de apoderado dentro del término previsto en la Ley 1437 de 2011 (Docs. Nos. 80 y 83 expediente digital), circunstancia que no ocurrió en igual sentido con la señora Flor Delia Garzón Pérez, quien si bien el sistema de mensajería digital reportó que había recibido del mensaje de datos a través del cual fue notificada de la demanda, no allegó contestación.

En virtud del nuevo esquema procesal contemplado en la Ley 2080 de 2011 y como quiera que las demandadas no propusieron excepciones previas, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Así mismo, se le reconocerá personería para actuar a los abogados José Leónidas Tamayo Bonilla y Luis Alejandro Quintero Sáenz, como apoderados de las señoras Gladyz Myriam Sierra Pérez y María Hilsa Mora Celis respectivamente, toda vez que cumplen con los artículos 74 y ss del Código General del Derecho.

Igualmente, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Parte demandada: lquintero@qyqlegal.co, joletabo@hotmail.com, gmsp58@hotmail.es, hilsamora@hotmail.com, alba.garzon.perez@hotmail.com

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dentro del quinde (15) días indique su intención dar cumplimiento al auto proferido el 5 de octubre de 2015, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de las medidas cautelares; así como que designe apoderado que presente sus intereses y allegue los documentos respectivos, como fue solicitado en auto anterior.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de Gladyz Myriam Sierra Pérez y María Hilsa Mora Celis, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada Flor Delia Garzón Pérez, según lo manifestado.

TERCERO: FIJAR para el **13 de diciembre de 2022 a las 8:30 am**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados José Leónidas Tamayo Bonilla y Luis Alejandro Quintero Sáenz, como apoderados de las señoras Gladyz Myriam Sierra Pérez y María Hilsa Mora Celis respectivamente.

QUINTO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Parte demandada: lquintero@qyqlegal.co, joletabo@hotmail.com, gmsp58@hotmail.es, hilsamora@hotmail.com, alba.garzon.perez@hotmail.com

SEXTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que, dentro del quinde (15) días, indique su intención de dar cumplimiento al auto proferido el 5 de octubre de 2015, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de las medidas cautelares; igualmente, que designe apoderado que represente sus intereses y allegue los documentos respectivos, como fue solicitado en auto precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 28 DE**
JUNIO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aee792a2d0842910e1c69125e0678ae846c93ccf048c585ae95f9bfe755e4b**

Documento generado en 24/06/2022 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>